

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que, a la fecha la entidad demandada se encuentra debidamente notificada del auto admisorio de la demanda y allegó escrito de contestación en el que propuso excepciones de mérito y pidió pruebas; escrito que también fue remitido por la demanda a la entidad demandante vía correo electrónico el 18 de noviembre de 2021, surtiéndose el traslado de la contestación conforme lo dispone el parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020, por lo que se hace innecesario correr traslado por secretaría de las excepciones de mérito. A su Despacho para proveer.

Medellín, 20 de abril de 2022

José Ferney Cortés Vélez
Oficial mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 - 00319 00
Proceso	Verbal de responsabilidad civil contractual
Demandantes	Ciclo Total SAS E.S.P
Demandado	BBVA Colombia
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia inicial.

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

El Despacho en aras de continuar con la etapa procesal pertinente, advierte la posibilidad de practicar las pruebas en la audiencia inicial, por lo que se procederá a Decretar las mismas, conforme lo disponen los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberán absolver el representante legal de la entidad demandada.

3. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

- YAMILE BALLESTEROS RAMÍREZ quien declarará sobre los hechos expuestos en la demanda identificadas con los números primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo primero y vigésimo segundo.
- MÓNICA ELIANA GIRALDO GIL quien declarará sobre los hechos expuestos en la demanda identificadas con los números primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo.
- SANTIAGO MONROY GAVIRIA quien declarará sobre los hechos expuestos en la demanda identificadas con los números primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto y vigésimo quinto.
- RUBÉN DARÍO URIBE LONDOÑO quien declarará sobre los hechos expuestos en la demanda identificadas con los números primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto.
- LUCAS RAMÍREZ ESTRADA quien declarará sobre los hechos expuestos en la demanda identificadas con los números primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto.

4. OFICIOS: A efectos de que obren como prueba dentro del presente expediente se ordena oficiar a las siguientes entidades:

- A la Fiscalía 19 Local de Rionegro, para que remitan copia e informen el estado actual de la denuncia penal que allí cursa bajo el radicado NUNC 050016108500202100225.
- Al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, a efecto de que remita:

Grabación de la llamada realizada el día 20 de enero de 2021 a las 14:59 horas al teléfono corporativo de una de las empleadas de la demandante 3217089258 por el BBVA desde el celular 3164801743 por parte del funcionario Oscar Amaya.

Grabación de llamada realizada por la demandante CICLO TOTAL SAS E.S.P. al 018000935777 del BBVA y en la cual se solicitó el bloqueo del cliente CICLO TOTAL SAS E.S.P.

Todas las grabaciones de las llamadas que tenga el BBVA realizadas por CICLO TOTAL el día 20 de enero de 2021, desde el número 3164801743 y 3175485259 al BBVA.

Registros de llamadas que tengan en el sistema del BBVA del día 20 de enero de 2021 de haber tenido contacto con CICLO TOTAL SAS E.S.P.

Se especifique que tipo de transacciones se realizaron desde la cuanta de las cuantas de la entidad demandante el 20 de enero de 2021 hasta la fecha.

Resultado del monitoreo realizado por el BBVA y el cual según informa inició a las 13:38 horas del 20 de enero de 2020.

Resultado del bloqueo de las cuentas receptoras del BBVA y Banco BCSC.

Detalles del perfil transaccional del cliente CICLO TOTAL SAS E.S.P.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberá absolver el representante legal de la entidad demandante.
- 2. DOCUMENTALES:** Désele el valor legal a la documentación aportada con el escrito de contestación a la demanda (Archivo 17 Expediente Digital).

3. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

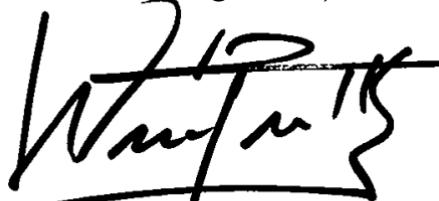
- DANIEL CARRASCO MURO quien declarará sobre todo lo relacionado con el manejo y seguridad de las transacciones hechas a través de la red, de los sistemas de seguridad y confiabilidad existentes en la entidad demandada, así como de los hallazgos al momento de hacer el estudio de seguridad del presente asunto.
- DIANA MARCELA VÉLEZ PATIÑO quien declarará sobre el virus informático por medio del cual fue infectado el sistema de los demandantes y las causas y consecuencias que generaron la viabilidad del fraude cibernético.
- ÁLVARO ANTONIO ARÉVALO quien rendirá testimonio sobre los riesgos informativos y los hechos que ha conocido en el caso en concreto.

Para llevar a cabo la audiencia concentrada que comprende fase inicial del Art. 372 del C.G.P., con práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, se señalan los días 13, 14 y 15 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.

De otro lado, téngase en cuenta, que por disposición de lo contenido en el artículo 372 del C. G. del P., las presentes pruebas han de practicarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibíd.* Sin embargo, los oficios podrán irse diligenciando por la parte interesada antes de que se lleve a cabo tal audiencia.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que informen sus direcciones electrónicas y las de las personas que van a rendir testimonio, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JF

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 059 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de ABRIL de 2022, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e684b1b74b69c3821856fbe9271020bb8f2fcdaffa3f9ddcd60589d2db8305f0**

Documento generado en 20/04/2022 02:28:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**